

## RESOLUCIÓN R-198-2013

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO**, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del día dieciocho de octubre del año dos mil trece, Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

### CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Universitario en sesión N.º 5628, artículo 8, acordó la creación de la Unidad Especial de investigación de Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica; asimismo, solicita a la Rectoría la formulación de un reglamento específico para el funcionamiento de esta unidad, adscrita a la Vicerrectora de Investigación.

2. Que la Vicerrectoría de Investigación, mediante oficio VI-4951-2013 de 31 de julio de 2013, remite la propuesta de Reglamento de la Red de Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica (RAP), la cual fue analizada y aprobada por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación en sesión N.º 411.

3. Que la Rectoría mediante oficio R-5468-2013, remite la citada propuesta a la Oficina Jurídica, consulta atendida mediante dictamen OJ-922-2013, instancia que no encuentra objeciones ni contradicciones de orden legal y se une a la recomendación del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación en solicitar a la Red de Áreas Protegidas, la posibilidad de redactar alguna especie de mecanismo que permita desinscribir (dado el caso) terrenos que ingresen a conformar la Red de Áreas protegidas.

4. Que mediante oficio VI-5931-2013, la Vicerrectoría de Investigación en acatamiento a la recomendación de la Oficina Jurídica, presenta para revisión los mecanismos para la desinscripción de terrenos a la Red de Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica, los cuales son valorados por la Oficina Jurídica, instancia que no encuentra objeción alguna.

5. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: "Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario".

### POR TANTO:

1. Acuerdo, aprobar, promulgar y publicar en La Gaceta Universitaria, el Reglamento de la Red de Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica, cuyo texto íntegro se incluye seguidamente a la presente resolución.

2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario y a la Vicerrectoría de Investigación y a la Red de Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica.

## REGLAMENTO DE LA RED DE ÁREAS PROTEGIDAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (RAP)

### Definición

**ARTÍCULO 1.** La Red de Áreas Protegidas (RAP) es una unidad especial de investigación, adscrita a la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica, de carácter multidisciplinario, dedicada a la protección de las áreas de reserva natural propias o administradas por convenios, que por conveniencia nacional e institucional protegen recursos naturales diversos.

### Objetivos

**ARTÍCULO 2.** Son objetivos de la Red de Áreas Protegidas:

a. Resguardar a perpetuidad los territorios y las riquezas naturales que componen las diversas áreas protegidas de la RAP, para garantizar su conservación y aprovechamiento en las actividades sustantivas de docencia, investigación y acción social.

b. Propiciar en la comunidad universitaria y nacional el valor ecológico-social de las pequeñas reservas forestales en términos de los beneficios académicos, la salud ambiental y el reconocimiento de su importancia.

c. Promover el desarrollo integrado de los recursos naturales en las áreas protegidas de la RAP mediante un manejo adecuado que garantice la conservación, el mejoramiento del ambiente y el bienestar de la comunidad.

d. Contribuir con el desarrollo de las áreas protegidas universitarias mediante la elaboración y ejecución de planes de manejo y planes operativos en coordinación y en conjunto con las unidades respectivas.

e. Velar por el cumplimiento de la normativa ambiental en el ámbito de las áreas protegidas universitarias.

f. Velar por la dotación financiera, técnica, instrumental y de infraestructura, requerida para el buen manejo y la administración de las áreas protegidas de la RAP.

### Organización

**ARTÍCULO 3.** La Red de Áreas Protegidas (RAP) de la Universidad de Costa Rica estará constituida por los terrenos dedicados a la conservación que hayan sido adscritos a ella. La adscripción y desinscripción a la red se formalizará mediante acuerdo del Consejo Asesor de la Red, fundamentado en una solicitud explícita del órgano colegiado respectivo de la unidad académica o de investigación que administra cada área protegida.

**ARTÍCULO 4.** La Red de Áreas Protegidas estará integrada por un(a) Director(a), quien será el encargado(a) de coordinar las actividades de la Red; por un Consejo Asesor, que será el órgano encargado de establecer las directrices generales; por un Consejo Consultivo que propiciará espacios de análisis, reflexión, evaluación y mejoramiento continuo de la RAP; y por personal de apoyo necesario para las funciones administrativas.

**ARTÍCULO 5.** La Red de Áreas Protegidas no tendrá personal científico propio. Los(as) profesores(as) e investigadores(as) que deseen ejecutar proyectos en las áreas protegidas y los especialistas invitados por éstos, por el Director(a) o por el Consejo Asesor deberán inscribir sus proyectos en una unidad académica o de investigación respectiva y luego, en la Vicerrectoría correspondiente. Para que un proyecto pueda ser ejecutado en las áreas protegidas, deberá cumplir con los lineamientos que establezca la RAP. Los investigadores externos a la Universidad de Costa Rica serán considerados como personal científico visitante.

### Consejo Asesor de la Red de Áreas Protegidas

**ARTÍCULO 6.** El Consejo Asesor de la RAP estará integrado por el Director (a) de la Red y los(as) Directores(as) o los representantes de aquellas unidades académicas que tengan áreas protegidas adscritas. Los(as) Directores(as) podrán designar a un suplente que los represente ante el Consejo Asesor de la RAP.

Los suplentes contarán con los mismos derechos y obligaciones de los Directores que sustituyen. El Consejo Asesor de la Red será presidido por el Director(a) de la Red. La convocatoria de este Consejo la realizará el Director(a) de la Red o el veinticinco por ciento de sus miembros. El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente, al menos tres veces al año. Para sesionar, el Consejo Asesor de la RAP deberá contar con un quórum mínimo de más del cincuenta por ciento de sus miembros.

**ARTÍCULO 7.** Son funciones del Consejo Asesor de la Red de Áreas Protegidas:

- Definir las políticas generales de administración, lineamientos y las metas de la Red en función de las políticas institucionales y nacionales.
- Asesorar al Director(a) de la Red, cuando proceda o éste lo solicite, en el análisis de los asuntos pertinentes a las áreas protegidas universitarias.
- Analizar y resolver las propuestas emanadas del Consejo Consultivo.
- Definir las actividades de la Red en apoyo a la conservación, investigación, docencia y acción social, y promover en las Unidades Académicas de la Universidad y otras instituciones la realización de proyectos tanto interdisciplinarios como de interés regional.
- Elegir al Director(a) de la Red por un período de cuatro años; nombramiento que deberá ser ratificado por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI).

f. Recomendar el establecimiento de convenios interinstitucionales de interés para la RAP y la Universidad.

g. Conocer y emitir criterios técnicos relativos a los planes de manejo aprobados por las instancias responsables de las áreas protegidas, tanto en cuanto a formulación como ejecución.

h. Formular un Plan Quinquenal de la RAP y presentado a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU).

i. Conocer y resolver todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director de la Red.

j. Conocer y aprobar el proyecto de presupuesto anual para la operación y el mantenimiento de los recursos de la Red.

k. Aprobar el Informe Anual de Labores del Director(a) y elevarlo a la Vicerrectoría de Investigación,

l. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la RAP.

m. Recomendar modificaciones al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 8.** Para suplir las ausencias temporales del Director (a) y mientras duren éstas, el Consejo Asesor de la RAP nombrará a un(a) Subdirector(a) por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata.

### Consejo Consultivo de la Red de Áreas Protegidas

**ARTÍCULO 9.** Los responsables de las áreas protegidas adscritas a la Red constituirán el Consejo Consultivo de la RAP, que se reunirá al menos una vez al año.

**ARTÍCULO 10.** Serán funciones del Consejo Consultivo de la Red de Áreas Protegidas:

- Conocer el Informe Anual del Director aprobado por el Consejo Asesor.
- Conocer el Plan Operativo Anual aprobado por el Consejo Asesor.
- Contribuir con criterios, ideas y opiniones al mejoramiento del Plan Operativo Anual.
- Formular recomendaciones al Consejo Asesor de la Red.
- Contribuir al intercambio de información entre los funcionarios activos en las diversas áreas protegidas.
- Generar espacios de análisis, discusión y reflexión en tomo al tema de las áreas protegidas.
- Proponer al Consejo Asesor la conformación de comisiones de trabajo para atender temas específicos.

## El Director de la Red de Áreas Protegidas

**ARTÍCULO 11.** El Director(a) de la RAP coordinará las actividades de la Red y dependerá, jerárquicamente, de la persona que ocupe el cargo de Vicerrector(a) de Investigación.

El Director(a) de la RAP será el responsable de la ejecución de los acuerdos del Consejo Asesor de la Red, ejercerá sus funciones en jornada de tiempo completo y será nombrado por el Consejo Asesor de la RAP mediante votación secreta, con mayoría simple y por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto. Esta elección deberá ocurrir al menos un mes antes de la finalización del período de nombramiento del Director(a) en ejercicio. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) podrá revocar el nombramiento del Director(a) por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 del Estatuto Orgánico, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros

**ARTÍCULO 12.** El Director(a) o Subdirector(a) de la RAP deberá poseer, idealmente, el grado académico de doctor y mostrar amplia experiencia en gestión ambiental, investigación, administración y presentación de solicitudes de apoyo económico.

**ARTÍCULO 13.** Son funciones del Director(a) de la Red de Áreas Protegidas:

- a. Convocar y dirigir las reuniones del Consejo Asesor y del Consejo Consultivo.
- b. Ejecutar las normas, los acuerdos y las recomendaciones emanados del Consejo Asesor.
- c. Fungir como un nexo con las demás dependencias universitarias y externas y actuar como portavoz de la RAP.
- d. Organizar y coordinar actividades que coadyuven al mejoramiento de los servicios de la RAP.
- e. Fomentar la adscripción a la RAP de todas las áreas protegidas universitarias.
- f. Organizar el archivo de actividades y el historial de la Red.
- g. Presentar y fundamentar, ante el Consejo Asesor, las solicitudes de unidades que hayan propuesto la adscripción y desinscripción a la RAP, para su respectiva ratificación.
- h. Velar para que todas las áreas protegidas de la Universidad cuenten con un Plan de Manejo y uno Operativo que incluya, entre otros aspectos, la categoría de manejo, la formalización territorial requerida, la delimitación georreferenciada y, cuando corresponda, la física.
- i. Solicitar oficialmente a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) y a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) la ubicación y extensión de las áreas protegidas universitarias.

j. Solicitar a la Oficina Jurídica el registro del estatus legal de las propiedades donde se encuentran las áreas protegidas universitarias.

k. Comunicar a las autoridades universitarias pertinentes las áreas protegidas que pertenecen a la RAP y su respectiva categoría de uso.

l. Atender denuncias de amenazas a la integridad de las áreas que conforman la RAP y elevarlas diligentemente ante las instancias superiores pertinentes.

m. Presentar al Consejo Asesor de la RAP el Plan Operativo Anual, con su respectivo presupuesto, y el Plan Quinquenal cuando corresponda.

n. Presentar al Consejo Asesor de la RAP un informe anual de labores.

o. Difundir los objetivos, las actividades y los logros de la RAP por diversos medios.

p. Fomentar y coordinar la ejecución de actividades de apoyo a la conservación, investigación, docencia y acción social, que contribuyan al mejor aprovechamiento de la información y los recursos de la Red,

q. Ejercer las potestades de superior jerárquico del personal a su cargo.

r. Coordinar con otras instancias universitarias y externas para lograr el cumplimiento de los objetivos de la RAP.

s. Gestionar fondos y alianzas estratégicas coincidentes con los objetivos de la RAP.

t. Comunicar al Vicerrector(a) de Investigación la ausencia no justificada de miembros del Consejo Asesor

u. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

## Funcionamiento de la Red de Áreas Protegidas

**ARTÍCULO 14.** La RAP será financiada mediante presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como donaciones y aportes específicos.

**ARTÍCULO 15.** La RAP contará con un tiempo completo docente para el Director(a) y con personal administrativo y de apoyo.

**ARTÍCULO 16.** Para el buen desempeño de las funciones del Director(a), el personal a su cargo y la RAP, las instancias administrativas deberán proporcionar recursos de transporte, espacio físico y apoyo logístico en general.

## Transitorios

1. La adscripción a la Red será un proceso concertado entre los responsables de las áreas y la coordinación de la RAP,

que deberá concretarse a más tardar- el 31 de mayo de 2013 (Tomado del acuerdo del CU).

2. La RAP invitará a todas aquellas unidades de la Universidad con áreas protegidas a que se integren a esta red.

3. Las áreas protegidas universitarias no adscritas a ninguna Unidad Académica deberán ser adscritas por la Vicerrectoría de Investigación a alguna Unidad Académica o de Investigación en el plazo de un año a partir de la publicación del presente Reglamento. Le corresponderá al Director de la Red procurar que esta adscripción ocurra.

4. El primer Director de la RAP será nombrado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) por un período de dos años, a partir de una tema que propondrá la Comisión Redactora del Reglamento de la RAP.

5. La Comisión Redactora del Reglamento de la RAP organizará un proceso abierto, amplio y transparente, que permita la participación de profesionales con atributos idóneos para asumir la Dirección de la RAP. Este primer Director, una vez electo, deberá formular el primer Plan Quinquenal de la RAP.

6. La Comisión Redactora del Reglamento de la RAP concluirá con sus funciones una vez comunicada al COVI la terna para la elección del primer Director de la RAP.

7. Sugerir a la Vicerrectoría de Investigación que en tanto no esté aprobado el presente reglamento de la RAP nombre un Consejo Asesor provisional que acompañe la gestión del primer Director con las funciones y composición definidas por el Reglamento en proceso de aprobación.

Este Reglamento rige a partir de su publicación.